



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 14 de Mayo de 2024

### VISTO:

El expediente administrativo digital sobre, **otorgamiento de Pensión Provisional de Viudez**, promovido por doña **Julia S. Sánchez de Moreno**, teniendo como causante al ex pensionista fallecido don Julio Alberto Moreno Alvildo del Gobierno Regional la Libertad bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N°20530, y;

### CONSIDERANDO

Que, mediante expediente virtual se solicita el otorgamiento de Pensión de Viudez a favor de doña **Julia S. Sánchez de Moreno** en su calidad de viuda del ex servidor pensionista del Decreto Legislativo N°20530 a cargo de la Sede del Gobierno Regional La Libertad don **Julio Alberto Moreno Alvildo** para lo cual adjunta los siguientes documentos probatorios: a) copia del DNI de la recurrente, b) copia del DNI del causante, c) copia fedateada de la sucesión intestada, d) Acta de Defunción, e) copia de las 03 últimas boletas del pensionista fallecido, f) Copia de la Resolución de pensionista, g) Copia de resolución que lo reconoce y lo incorpora como parte del Decreto Ley N° 20530.

Que, en cuanto a la normatividad aplicable a lo solicitado tenemos que el artículo 11° de la Constitución Política del Perú señala que “la Ley establece, que entidad del estado administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado, lo cual es concordante con la Resolución Ministerial N°405-2006-EF/15, que aprobó los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N°20530 y con el Decreto Supremo N°149-2007-EF, que entre otros delega a la ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, cuyas pensiones se financian con recursos del tesoro público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) *Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;*
- b) *Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;*

Que, en aplicación del artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, **“establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes por viudez se genera desde la fecha de fallecimiento del causante”** en el presente caso, el causante falleció el 16 de junio de 2023;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, con Resolución Jefatural N°049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03.05.2017 se resuelve que: el ámbito, responsabilidades, documentación, otorgamiento de pensión provisional entre otros, ARTÍCULO SEGUNDO: señala que las entidades que mantienen función de pago de los pensionistas del Decreto Ley N°20530, son responsables de pronunciarse mediante acto administrativo, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto, los descuentos y retenciones, incrementos, reintegros, bonificaciones y devengados no cobrados y conforme su ARTICULO TERCERO–Segundo Párrafo: en un plazo máximo de 03 días se remiten las solicitudes a la ONP, en sus centros de atención a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° y 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, de fecha 15 de diciembre de 2021, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas, lo cual es concordante con el Decreto Supremo N° 016-2005-EF, dispone: que las entidades públicas continuarán reconociendo, declarando, calificando y pagando las pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante RER N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se **DISPUSO delegar, facultades y competencias** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos en lo siguiente: **“(…) concesión de pensión provisional a cargo del Estado (…)”** por lo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional la Libertad es competente para atender lo solicitado al estar inmerso el petitorio en su ámbito de competencia delegada;

Que, bajo este contexto normativo, el área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió el Informe N°018-2024-GRLL-GG-GRA-SGRH- CCV de fecha 08.03.2024, que declara procedente lo solicitado y reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes por viudez a favor de doña, **Julia S. Sánchez de Moreno** con efectividad del 16 de junio del 2023, en su calidad de conyugue supérstite de don **Julio Alberto Moreno Alvildo** ex pensionista fallecido, de la Corporación Departamental de Desarrollo de la Libertad hoy denominada Sede Central del Gobierno Regional La Libertad y reconoce como pensión por viudez, la suma ascendente a **novecientos veinte y dos y 50/100 Soles (S/. 922.50)** mensuales, equivalente al 90 % de la probable pensión de Viudez definitiva, ascendente a Mil Veinte y Cinco y 00/100 Soles (S/ 1,025.00) soles, calculado conforme al artículo 7° inciso b), de la Ley N° 28449, debiendo remitirse a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efecto de fiscalización conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, de acuerdo al siguiente resumen:

<i>PENSIONISTA CAUSANTE</i>	<b>Julio Alberto Moreno Alvildo</b>
<i>PENSIONISTA SOBREVIVIENTE–VIUDEZ</i>	<b>Julia S. Sánchez de Moreno</b>
<i>FECHA DE INICIO DE PENSION</i>	<b>16.06.2023</b>

#### **CALCULO DE PENSION DE VIUDEZ**

REMUNERACIÓN BASE	<b>S/ 1,025.00</b>
PENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA (90%)	<b>S/. 922.50</b>





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, habiéndose acreditado, la documentación requerida mediante copias fedateadas, el vínculo laboral que tenía el ex pensionista causante, el fallecimiento y la sucesión intestada, solo se observó que falta de completar el segundo nombre de la solicitante, no obstante, considerando la urgencia que requiere el trámite de pensiones y que aún no se trata de la pensión definitiva si tuviera que subsanar, se procede con el trámite a fin de no causar perjuicio a la beneficiaria;

Estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe Técnico N°025 -2024-GRLL-GRA/SGRH/APIC y a los vistos de la Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

### SE RESUELVE;

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** con eficacia anticipada a partir del 16 de junio del 2023, la **Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez**, a favor de doña **Julia S. Sánchez de Moreno**, en su calidad de cónyuge supérstite de don **Julio Alberto Moreno Alvildo** ex pensionista del Decreto Ley N°20530 a cargo del Gobierno Regional la Libertad por la suma de Novecientos Veintidós y 50/100 Soles (**S/ 922.50**) mensuales, equivalente al **90 %** de la probable pensión de Viudez definitiva, ascendente a Mil Veinticinco y 00/100 Soles (S/ 1,025.00), calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449, Liquidación contenida en el Informe N°0084-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, que forma parte de la presente resolución, debiendo remitirse la presente resolución a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional-ONP, para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N°132-2005-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conceptos Que Conforman La Pensión.	Importe Mensual 100 % Pensión Definitiva.	Importe Mensual 90 % Pensión Provisional.
01	T.P.H.	84.65	76.19
02	REF.Y MOVILIDAD	1.50	1.35
03	D.U.090-96	50.1	45.19
04	REUNIFICADA	21.24	19.11
05	D.U.073-97	58.24	52.42
06	D.U.011-99	67.56	60.80
07	D.S.016-05	8.96	8.06
08	D.S N° 120-2008-EF	15.00	13.50
09	D.S. N° 077-2010-EF	10.00	9.00
10	D.S. N° 031-2011-EF	12.50	11.25
11	BON.ESP. D.S. 051-91-EF	8.88	7.99
12	BASICA	25.00	22.50
13	BONIF. PERSONAL (D.S. N° 051-91-PCM)	0.01	0.01
14	D.S. 039-2007-EF	10.00	9.00
15	D.S.003-2014-E.F.	13.50	12.15
16	D.S. N°002-2015-EF	15.00	13.50
17	D.S. N° 020-2017-EF	21.50	19.35





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

18	DECRETO SUPREMO N°006-2020-EF	15.00	13.50
19	DECRETO SUPREMO N°006-2021-EF	15.00	13.50
20	DECRETO SUPREMO N°014-2022-EF	15.00	13.50
21	Decreto Supremo N°007-2023-EF	17.50	15.75
22	D.S. N°024-12-EF	12.50	11.25
23	D.S. N°004-2013-EF	12.50	11.25
24	D.S. N°005-2016-EF	19.00	17.10
25	D.S. N°011-2018-EF	14.50	13.05
26	D.S. N° 009-2019-EF	15.00	13.50
	<b>TOTAL DE PENSION</b>	<b>S/ 1,025.00</b>	<b>S/ 922.50</b>

**Fuente: Informe N°0084-2023-GRL-GR-GR-GRH-CCV**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución queda condicionado a la disponibilidad presupuestal de conformidad con la Ley N°28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Leyes anuales de presupuesto del Sector Público.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar una copia al área de Escalafón de la Sub Gerencia de recursos Humanos para su registro respectivo en el legajo personal de pensionistas.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la parte interesada, al Órgano de Control Interno, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Normalización Previsional-ONP a las Gerencias Regionales de Administración, Presupuesto, Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**ERICK JHON AGREDA LLAURY**  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

